



CONVENIO GENERAL DE COOPERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. RAMÓN VALDIVIA ALCALÁ, ASISTIDO POR EL DR. ABEL PÉREZ ZAMORANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS (DICEA); Y POR LA OTRA PARTE, EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PANAMÁ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MIDA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MINISTRO, EL DR. JORGE ARANGO ÁRIAS Y EN DECLARACIONES CONJUNTAS SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.
2. Que tiene como objetivos, entre otros impartir educación de nivel medio y superior, (Técnico, de Licenciatura y de Posgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
3. Que la representación legal de “LA UNIVERSIDAD” recae en su rector, el Dr. Ramón Valdivia Alcalá, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley invocada en la Declaración Primera de este apartado
4. Que la personalidad jurídica del Dr. Ramón Valdivia Alcalá, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 110599, Volumen 1459 de fecha 16 de diciembre de 2014, protocolizada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario público número 79 de Los Reyes La Paz, Estado de México.



(Handwritten signatures and initials on the right margin)



5. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyente número UAC-771230-988.
6. Que su domicilio es el ubicado en el Kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México-Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56230.

II. DECLARA "EL MIDA":

1. Que mediante Ley 12 de 25 de enero de 1973, se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector,
2. Que "EL MIDA", tiene como misión: normar, coordinar y brindar al sector agropecuario y a la ciudadanía en general, los servicios de extensión agropecuaria, a través de sistemas técnicos-administrativos agropecuarios, brindando el recurso necesario en forma permanente, para asegurar el logro de los objetivos, políticas, normas y procedimientos de este Ministerio. Además, tiene como objetivo principal promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.
3. Que para lograr la competitividad institucional del "MIDA", se requiere de una excelencia académica y productiva, promoviendo el desarrollo integral de las gestiones operativas de los Departamentos y Programas, con miras al fortalecimiento y el mejoramiento de la capacidad gerencial - empresarial; elaborando y ejecutando convenios de cooperación con la Universidad y Organismos de Cooperación, en donde se interrelacionen los elementos productivos y académicos para un manejo eficiente de los recursos económicos, logísticos, académicos y físicos; logrando así, un Sistema propio que permita el desarrollo sostenible para proyectarse hacia un Marco Macroeconómico de país.





4. Que el Dr. Jorge Arango Árias, en su calidad de Ministro, está facultado mediante Ley 12 de 25 de enero de 1973, como Represente Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá.
5. Que se localiza en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón, Altos de Curundu, Calle Manuel E. Melo, Edificio 576, Teléfonos: (507) 507-0600, 507-0606 Fax: (507) 232-5045.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Acuerdan "LAS PARTES" que el objeto del presente documento es llevar a cabo acciones de colaboración, coordinación y apoyo que faciliten acciones en las áreas de enseñanza, investigación, servicio, producción, transferencia de tecnología, y demás actividades de interés para ambas partes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".-Con la finalidad de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios de que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución, a lo siguiente:

- a) Facilitar la realización de prácticas, estancias preprofesionales e intercambio académico de estudiantes de licenciatura y posgrado.
- b) Facilitar la realización de estadias de personal académico, institucional y del sector productivo.
- c) Favorecer la participación en proyectos, programas de investigación, producción y transferencia de tecnología conjunta, como también en redes científicas o intercambio de especialistas, técnicos y productores.
- d) Cooperar en programas de formación de personal de investigación y transferencia de tecnología para el sector educativo y productivo.
- e) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación, producción, docencia y transferencia de tecnología.





- f) Intercambio recíproco para el mejoramiento genético de origen vegetal y animal.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de “LAS PARTES” y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

TERCERA. PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.- Para instrumentar las actividades a que hace referencia la Cláusula Primera del presente instrumento, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas y proyectos específicos de trabajos para colaborar en tareas de mutuo interés, los que de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de Proyectos Específicos de Cooperación, en forma separada al presente instrumento.

CUARTA: CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.- Los programas y proyectos específicos de trabajos mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión los objetivos y metas resultados, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de los programas y proyectos, que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para “LAS PARTES”.

QUINTA.- COMISIÓN DE ENLACE.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” designan a un Responsable de Enlace por cada una, para definir los mecanismos y actividades en forma anual, tomando en cuenta las normas internas y posibilidades económicas de cada Institución, así como velar por el cumplimiento del mismo. Asimismo, “LAS PARTES” podrán, a través de sus Responsables de Enlace, promover entre sus miembros la suscripción de convenios específicos de colaboración por área de especialización.

“EL MIDA” designa a la Oficina Técnica de Cooperación Internacional (OCOTI), el Instituto Nacional de Agricultura (INA) y las Direcciones de Agricultura (DNA), Dirección de Agroindustria y Dirección de Ganadería; por su parte “LA UNIVERSIDAD” designa al Dr. Facundo de la Cruz García, Subdirector de Investigación de la División de Ciencias Económico Administrativas (DICEA), y en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones y como profesor iniciador de las actividades de vinculación y cooperación internacional al M.A.C. José Samuel Banda Arrieta.





SEXTA.- FINANCIAMIENTO.- “LAS PARTES”, sobre la base de una justa reciprocidad, apoyarán los programas, proyectos o actividades que beneficien a ambas Instituciones buscando dentro de sus presupuestos, así como ante otros organismos el financiamiento necesario para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Convenio y documentos que del mismo se deriven, siempre contando con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, dicho financiamiento quedará por escrito y firmado por “LAS PARTES” involucradas.

SÉPTIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL.- En todos los convenios específicos de colaboración que suscriban “LAS PARTES” y que proceda, se establecerá lo relativo a la propiedad de derechos de autor, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de la normatividad del país en donde sea generado el hecho o acto jurídico.

OCTAVA.- SENTIDO DEL ACUERDO.- El presente Convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, investigación, producción y transferencia de tecnología.

Por lo que “LAS PARTES” están conformes que no habrá relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que cada una de ellas es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, administrativa, penal, cuotas obrero patronal y sindical, seguridad social, vivienda y demás relativas.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- “LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil que pudiera ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos “LAS PARTES” reanudarán las actividades en el tiempo y forma que éstas acuerden.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con sesenta (60) días de antelación, en el entendido de que las actividades derivadas de los convenios específicos de colaboración que lleguen a suscribirse deberán continuar hasta su conclusión.





DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son causas de terminación anticipada del presente Convenio General de Cooperación:

1. El incumplimiento del objeto del presente convenio o de los convenios específicos que se suscriban.
2. Por acuerdo mutuo entre “LAS PARTES”.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible reanudar las actividades que dieron origen al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.- Tanto “EL MIDA”, como “LA UNIVERSIDAD”, mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa; colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas, con el debido respeto de sus Estatutos, Reglamentos, Instructivos y demás disposiciones que los rigen, a la ley y la ética.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de “LAS PARTES” a cualquiera de las cláusulas del presente instrumento será causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de firma, y si ambas partes así lo acuerdan renovarán dicho convenio mediante el instrumento legal correspondiente, antes de la fecha de su terminación.

Toda modificación, renovación o prórroga al presente Convenio deberá contar con el debido Refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento “LAS PARTES” de común acuerdo decidirán sobre la controversia, de no ser posible designarán un árbitro para que decida conforme a derecho sobre la controversia surgida.

Leído el presente instrumento por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, en Chapingo, Estado de México, el 26 de marzo de 2015.





**POR EL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**



**DR. JORGE ARANGO ARIAS
MINISTRO**



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHAPINGO**

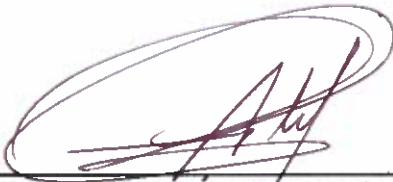


**DR. RAMÓN VALDIVIA ALCALÁ
RECTOR**



**ING. J. GUADALUPE GAYTÁN
RUELAS
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO**





**DR. ABEL PÉREZ ZAMORANO
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIAS ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

REFRENDO



**CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPUBLICA DE PANAMÁ**



Las firmas que anteceden forman parte del Convenio General de Cooperación que celebran la Universidad Autónoma Chapingo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá.